

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.**

ACUERDO No. 365 DE 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. Y DEROGA EL ACUERDO No. 139 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2001

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ, contenidos en la Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020 de la Notaria única del Círculo de Valencia, Córdoba, le atribuye a la Junta Directiva la función de darse su propio reglamento.

Que por Acuerdo No. 139 del 5 de octubre de 2001 la Junta Directiva de la Empresa URRÁ aprobó su reglamento.

Que, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, llevada a cabo el 13 de marzo de 2020, según Acta No. 044, se dejó como constancia que la Dirección General de Participaciones Estatales, en adelante DGPE, se encuentra realizando una revisión de los documentos que tiene la Empresa URRÁ como soportes del Decálogo de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo y Transparencia, solicitándole a la Empresa participar en las mesas de trabajo que convoque la DGPE sobre el tema, para así dar continuidad al mejoramiento de la estructura corporativa en los diferentes órganos sociales de la Sociedad, alta gerencia y sus grupos de interés.

Que la DGPE, cumpliendo la instrucción de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, viene desarrollando un Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresa del sector, con el propósito de establecer lineamientos de gobernanza que las compañías, con participación estatal, deban implementar y promover y, por tanto, la Empresa URRÁ, en cumplimiento de instrucción dada por los Accionistas en la Asamblea Ordinaria de marzo 13 de 2020, se encuentra brindando el apoyo requerido por la DGPE.

Que la DGPE realizó una encuesta como guía que le permita a la Empresa URRÁ, conforme sus políticas y procedimientos internos, contar con herramientas claras para continuar aplicando las buenas prácticas empresariales y de buen gobierno corporativo, realizando 10 requerimientos encaminados a evaluar los términos del Código de Buen Gobierno vigente en la compañía.

Que, dentro de los requerimientos hechos, está el de la revisión del Reglamento de Junta Directiva, actividad a cargo del Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad, para su posterior aprobación de la Junta Directiva, como propósito del Plan de Acción diseñado por la Administración y así dar cumplimiento a los requerimientos de la DGPE.

Por lo mismo y en atención al cumplimiento de la implementación del Reglamento de la Junta Directiva de la Empresa URRÁ, contenido en el Acuerdo No. 139 del 5 de octubre de 2001, dada su implementación, por unidad, a efectos de contarse con un solo documento, será derogado para así contar con una sola reglamentación.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEFINICIÓN: La Junta Directiva es un órgano permanente de Administración de la Empresa URRÁ, cuya misión y responsabilidades se encaminan a contar con la autoridad necesaria, la competencia y objetividad que le permitan desarrollar sus funciones, orientadas hacia la estrategia corporativa alineada con la visión y los objetivos que establezcan los

Accionistas, así como al monitoreo y seguimiento de la Presidencia de la Empresa y de su administración, y de los riesgos propios del negocio.

ARTICULO SEGUNDO. - COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para período de un (1) año, mediante el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Periodo se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

ARTÍCULO TERCERO. – CALIDADES Y REQUISITOS: Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de Accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva y sus delegados deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano con nacionalidad colombiana
- 2) Ser profesional con al menos una especialización certificada
- 3) Al menos cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos dos (2) deberán ser en el sector público.

PARÁGRAFO: Los miembros designados podrán ser exceptuados de alguno de estos requisitos, previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO. – DEL EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva acceden a sus cargos con la aceptación de su nombramiento y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil que lleva la Empresa URRÁ en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, requisito este necesario para los efectos que correspondan a terceros.

PARÁGRAFO: Los nuevos miembros designados por la Asamblea General de Accionistas deberán recibir de la Empresa URRÁ una inducción integral. Igualmente, todos los miembros de la Junta Directiva deberán autoevaluarse anualmente y sus resultados ser presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO. - INCOMPATIBILIDADES: Las mismas se encuentran contempladas en la Cláusula 40 de los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ (Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020).

Además de las incompatibilidades señaladas en la Cláusula 40 de los Estatutos Sociales, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 438 del Código de Comercio, que determina que la Junta Directiva tendrá las atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines.

Las funciones de la Junta Directiva se encuentran determinadas en la Cláusula 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ (Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020 y 167 del 26 de mayo de 2021, ambas de la Notaría Única del Círculo notarial de Valencia, Córdoba)

ARTICULO SÉPTIMO. - QUÓRUM: El Quórum para deliberar y tomar decisiones estará conformado por la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, tres (3). Cuando se presente un salvamento de voto, se dejará constancia de tal hecho en el acta de la respectiva reunión con las razones que lo sustenta.

ARTÍCULO OCTAVO. - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

ARTÍCULO NOVENO. - REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito o manifestación expresa, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO DÉCIMO. – DE LOS HONORARIOS: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales o mixtas de Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios la suma que fije la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y, el pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva, con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros principales como Presidente, por periodo de un (1) año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- 2.- Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 3.- Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.

- 4.- Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva.
- 5.- Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la Junta Directiva en las reuniones de la misma.
- 6.- Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 7.- Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la Junta Directiva centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
- 8.- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- 9.- Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
- 10.- Evaluar y definir los casos en que se requiera realizar una sesión extraordinaria de Junta Directiva, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma presencial, virtual o mixta.
- 11.- Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P.
- 12.- Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Junta Directiva por tener funciones adicionales a las de los demás miembros, tendrá una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado, determinada por la Asamblea General de Accionistas, remuneración que quedó fijada en el equivalente al veinte por ciento (20%) de los honorarios fijados para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr una mejor interacción en el desarrollo de la junta directiva, en el mes de enero el presidente y secretario de la Empresa URRÁ presentarán al presidente de la junta directiva los temas prioritarios de la compañía que deban ser desarrollados en las sesiones de la junta directiva del año, así como su periodicidad, dado que mensualmente es diseñado el correspondiente orden del día. Esta agenda, prediseñada, será complementada por el presidente de la junta directiva y puesta en consideración de los miembros de la junta directiva en la primera sesión de cada año.

Para los cuatro comités vigentes, por ser estos eminentemente consultivos, encaminados a apoyar las funciones y actividades de la junta directiva, de conformidad con las funciones determinadas en los acuerdos números 347, 358, 349 y 350 del 24 de abril de 2020, las reuniones y desarrollo de los temas de conformidad con las necesidades de la administración de la empresa URRÁ, serán previamente definidas entre esta y la junta directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será quien desempeñe las funciones de Secretario General de la Empresa URRÁ y ante su ausencia temporal o absoluta, hará las veces de Secretario la persona que para el caso designe la Junta Directiva en la respectiva sesión. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente de la misma, al igual que los correspondientes Acuerdos que emita la Junta Directiva.
- 2.-Llevar el Libro de Registro de Actas de la Junta Directiva y hacer las anotaciones que correspondan conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 3.-Comunicar las convocatorias para las reuniones de las Juntas Directivas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – DE LOS COMITÉS: La Junta Directiva cuenta con cuatro (4) Comités, determinados por la Asamblea General de Accionistas, designados para apoyar las funciones y actividades a su cargo, integrados por tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva y para su funcionamiento. La Junta Directiva

los reglamentó estableciendo, entre otros, sus objetivos, funciones, responsabilidades, periodicidad y honorarios, conforme las directrices impartidas por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: Los cuatro (4) Comités se encuentran reglamentados mediante los Acuerdos números 347, el de Auditoría y Riesgos; 348, el de Finanzas y Estrategia; 349, el de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad y 350, el Técnico y de Nuevos Negocios, todos de fecha 24 de abril de 2020.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - ACTAS: De todas las reuniones de Junta Directiva, se levantará un Acta, numerada en forma consecutiva, en donde se indique el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados, así como el sentido de la decisión, en los casos de presentarse salvamentos o aclaraciones. Para la revisión, aprobación y firma del Acta de cada sesión la Junta Directiva podrá designar una Comisión. El Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, todas las decisiones que tome la Junta Directiva a través de Acuerdos o imparta algún tipo de autorización, entrarán a regir a partir de la fecha en que las mismas sean tomadas o a partir del momento en que así lo determine la Junta Directiva para cada caso particular.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - ACTAS ADICIONALES: Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la Ley o los Estatutos Sociales, quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario pueden asentar Actas Adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de la Junta Directiva, el Acta Adicional debe ser aprobada por la respectiva Junta Directiva o por las personas que la Junta Directiva hubiere facultado para el efecto (Artículo 131 del Decreto No. 2649 de 1993).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - CORRECCIÓN DE ERRORES: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto 2649 de 1993. los errores de transcripción se deben salvar por el Secretario de la Junta Directiva, mediante anotación al pie de página o mediante cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Cuando se trate de anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el Secretario de la Junta Directiva con indicación de su nombre completo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - DEROGATORIA: Derogar el Acuerdo No. 139 del 5 de octubre de 2001, con el cual la Junta Directiva de la Empresa URRÁ había expedido su anterior reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los treinta (30) días del mes de julio de 2021

Mónica Gasca Rojas

**MONICA ALEJANDRA GASCA ROJAS
EL PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR ANGULO SALOM
EL SECRETARIO**